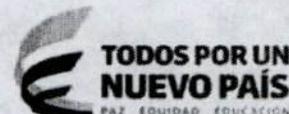




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500650141**



20185500650141

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INGENIERIA Y MAQUINARIA DEL CARIBE SAS
KILOMETRO 7 MAS - 900 No 22-90
GIRON - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25314 de 06/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

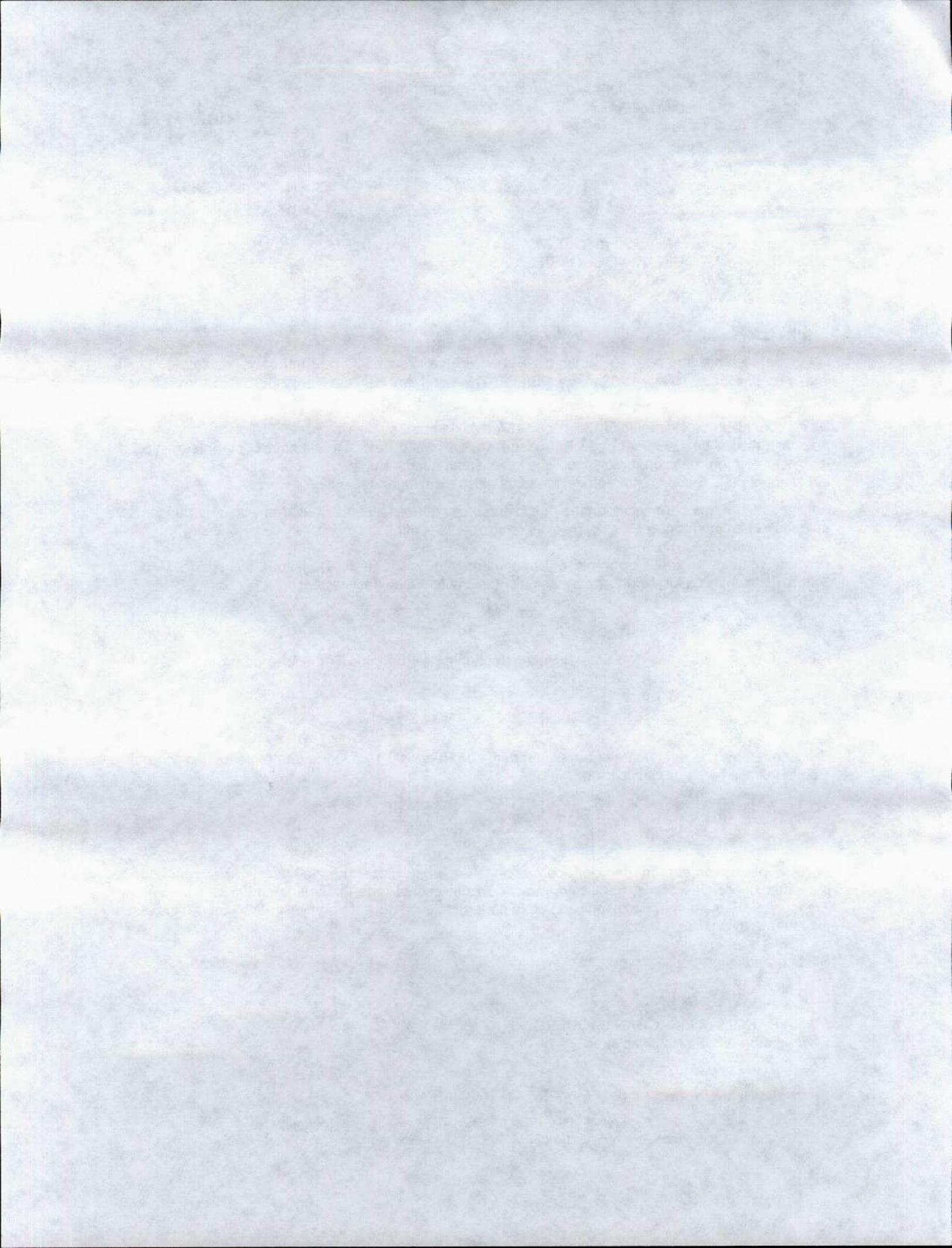
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

25314 DEL 06 JUN 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 14486 del 27 de abril de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S, identificada con NIT 9005909094.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. **2531** DEL 06 JUN 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 14486 del 27 de abril de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S.**, identificada con NIT **9005909094**.

contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S.**, identificada con NIT 9005909094, por individualizarse de manera correcta a la sociedad y describir la omisión por parte de esta.

DE LA CONDUCTA POR LA CUAL SE DECIDIO INICIAR INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

Para el presente caso, se tiene que el vehículo de placa SXR-469 que se encuentre vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor denominada **TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S.**, identificada con NIT 9005909094, según las observaciones del Policía de tránsito, presuntamente infringió la conducta descrita en la casilla 7 del Informe Único de Infracciones al Transporte, código de infracción 561 en concordancia con las descripciones de la casilla 16 que establecen: " *Manifiesto 20160886 resolución 4959 Generadora la ruta del sol NIT 9005909094 transporta 2 retroexcavadoras con los letreros deteriorados delanteros y traseros subsana inmovilización reemplazado los letreros por nuevos continua su desplazamiento* ", razón por la cual considera pertinente el Despacho establecer lo siguiente.

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el plenario, al realizar un análisis literal de las observaciones del Policía de Tránsito donde se evidencia que no se encuentra claridad en la conducta realizada por la empresa, este Despacho en aplicación del principio constitucional de eficiencia, solo se pronunciara sobre argumento para preferir pronunciamiento de fondo, sin que con este se vulnere los derechos de la investigada, debido proceso y derecho a la defensa y contradicción.

Así las cosas y en atención a propender por los derechos de los investigados en procura del debido proceso y atendiendo lo reglamentado en las normas superiores y adjetivas administrativas este Despacho, antes de considerar los argumentos del Representante Legal, entrara a valorar el caso concreto donde se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 356467 al vehículo de placa SXR-469.

Por otra parte, mediante la Resolución N° 14486 del 27 de abril de 2017, se abre la investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S.**, identificada con NIT 9005909094 por transgredir presuntamente el código de infracción 561 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, atendiendo lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con base a la información consignada en el IUIT 356467 del 12 de septiembre de 2016.

Es de precisar que este Despacho no encuentra procedente continuar con la presente investigación, esto se debe a que existe duda en la conducta reprochable realizada por la investigada, para este Despacho los argumentos expuestos por el policía de tránsito no describen con certeza la conducta reprochable.

RESOLUCIÓN No. 25314 DEL 06 JUN 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 14486 del 27 de abril de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S**, identificada con NIT 9005909094.

Así las cosas, es de precisar que este Despacho no encuentra procedente continuar con la presente investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que pese a que en la resolución de apertura se estableció el código 561 dispuesto en el artículo 1° de la resolución 10800 de 2003, no encuentra este Despacho que en la casilla 16 de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte Público y la aclaratoria realizada por el funcionario público, exista claridad en la conducta reprochable.

Por lo anterior y en vista de la poca certeza de la conducta, este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹ señaló:

"(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)"

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

Así, el principio del in dubio pro investigado no se encuentra consagrado de manera expresa en la Constitución Política, pero sí se encuentra desarrollado en el artículo 7° del Código de Procedimiento Penal acompañado del principio de presunción de inocencia al decir que la duda que se presente sobre las responsabilidades penal se resolverá a favor del procesado; igualmente se anota que para proferir el juez sentencia condenatoria deberá tener un convencimiento más allá de toda duda.

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez que consiste en un estado de duda que se le

RESOLUCIÓN No.**DEL**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 14486 del 27 de abril de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S**, identificada con NIT 9005909094.*

presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Si bien es cierto, esta Delegada requiere de un convencimiento pleno de la incursión en la conducta reprochable y como bien se dejó claro a lo largo de la investigación el IUIT es prueba concluyente de la presunta transgresión a las normas que regulan el sector transporte y si allí no se describe con claridad la conducta haría mal este Despacho entrar a proferir un fallo sin contar con los elementos de juicio suficientes que conlleven a establecer la conducta reprochable.

Por lo anterior este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente continuar con la presente investigación administrativa atendiendo al IUIT 356467 del 12 de septiembre de 2016.

Corolario, iría en contra vía a la protección del debido proceso consagrado en la Constitución Política continuar con un proceso administrativo sancionatorio que no brinda seguridad sobre los hechos que realmente originaron la investigación, es así como procede este Despacho exonerar la responsabilidad ala empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S**, identificada con NIT 9005909094 y en consecuencia terminar el proceso administrativo adelantado, por medio de la Resolución 14486 del 27 de abril de 2017, y se ordena el archivo de la investigación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros **TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S**, identificada con NIT 9005909094, en atención a la Resolución No 14486 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se abrió investigación administrativa por incurrir presuntamente en la conducta descrita en los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 10800, código 561.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación abierta mediante la Resolución No 14486 del 27 de abril de 2017, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros **TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S**, identificada con NIT 9005909094.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **INGENIERIA Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S**, identificada con NIT 9003237997, en su domicilio principal en la ciudad de GIRON / SANTANDER en la KILOMETRO 7 MAS - 900 # 22 - 90, translogisticarutadelsolsas@gmail.com, en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

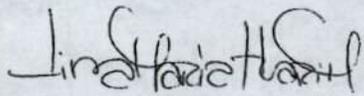
RESOLUCIÓN No.

25314 DEL 06 JUN 2018
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 14486 del 27 de abril de 2017 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S**, identificada con NIT 9005909094.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

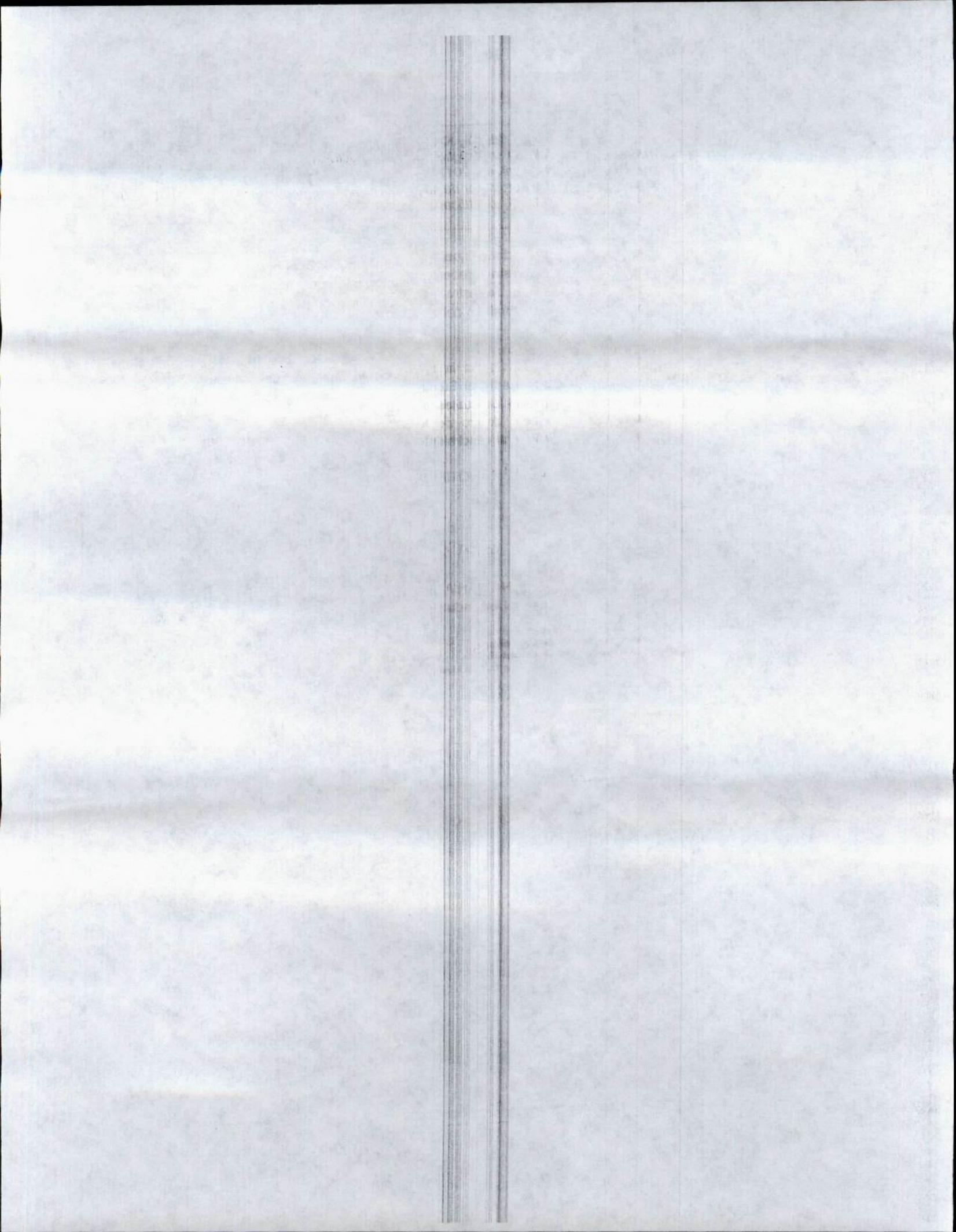
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

25314 06 JUN 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Torres A- abogado contratado
Revisó: Cindy cantor - Abogada contratista
V Revisó: Carlos Alvarez M - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS DE:
TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 11 DE 2018

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-255731-16 DEL 2013/02/08
NOMBRE:TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S.
NIT: 900590909-4

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: DIAGONAL 35 # 197 A - 05 CONJUNTO PARAGUITAS REAL CASA 63
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6597674
TELEFONO2: 3105562812
EMAIL : translogisticarutadelsolsas@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: KILOMETRO 7 MAS - 900 # 22 - 90
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6597674
TELEFONO2: 3105562812
EMAIL : translogisticarutadelsolsas@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2013/02/05 DE ASAMBLEA GRAL
ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/02/08
BAJO EL No 108535 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
2	2015/02/01 ASAMBLEA GRA BUCARAMANGA	2015/05/07			

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05/02/2013, DE CONSTITUCION ANTES
CITADO CONSTA: ARTICULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO
PRINCIPAL (1) LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, EN ESPECIAL DE
CARGA PESADA, TRANSPORTE DE EQUIPOS, TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y EN GENERAL
CUALQUIER SERVICIO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE DE CARGA Y ACTIVIDADES AFINES
(2). DISEÑAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRABAJOS Y LOGISTICA RELACIONADOS CON LA
INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DESDE EL EMPAQUE, CARGUE, DESCARGUE. TRANSITO Y



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OPERACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE, (3) EJECUTAR TRABAJOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE CARGA, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL (4) LA IMPORTACION DE FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE, A SI COMO SUS PARTES. (5) EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES, Y CREDITICIOS A QUE HAYA LUGAR Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. (6) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, EN TODOS LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS DE INVITACIÓN PUBLICA DE ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. (7) LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, ARRENDAR, ALQUILAR, EXPORTAR E IMPORTAR: MERCANCIAS, MAQUINARIAS, MATERIALES Y EQUIPOS EN GENERAL. (8) LA SOCIEDAD PODRÁ FORMAR PARTE, ASOCIARSE, O FUSIONARSE CON OTRAS ENTIDADES. (9) PODRÁ COMPRAR, VENDER, ENAJENAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, EXPORTAR E IMPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y ACTIVIDADES DE LOGISTICA DE CARGES Y DESCARGES. (10) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTOS, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, ENTRE OTROS. (11) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA DE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR: CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN GARANTÍA REAL O PERSONAL, PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS EMPRESAS, CON OBJETO IGUAL O SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD QUE POR EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSTITUYE, FUSIONARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS DEDICADAS A LA MISMA O SEMEJANTE ACTIVIDAD, ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, DAR EN PRENDA TODA CLASE DE BIENES RAÍCES, MUEBLES O EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, IMPORTAR, EXPORTAR EQUIPOS Y MATERIALES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DAR EN ARRENDAMIENTO LA TOTALIDAD O PARTE DE SUS ACTIVOS A OTRAS COMPAÑÍAS CUYO OBJETO SEA IGUAL O SEMEJANTE AL QUE POR LA PRESENTE SE FUNDÓ, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS DE NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL, EJECUTAR OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS ORIENTADAS A LA EXPLOTACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$650.000.000	65.000	\$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$650.000.000	65.000	\$10.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$650.000.000	65.000	\$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05/02/2013, DE CONSTITUCIÓN ANTES CITADO CONSTA: ARTÍCULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUBGERENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500610021



Bogotá, 13/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INGENIERIA Y MAQUINARIA DEL CARIBE SAS
KILOMETRO 7 MAS - 900 No 22-90
GIRON - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25314 de 06/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

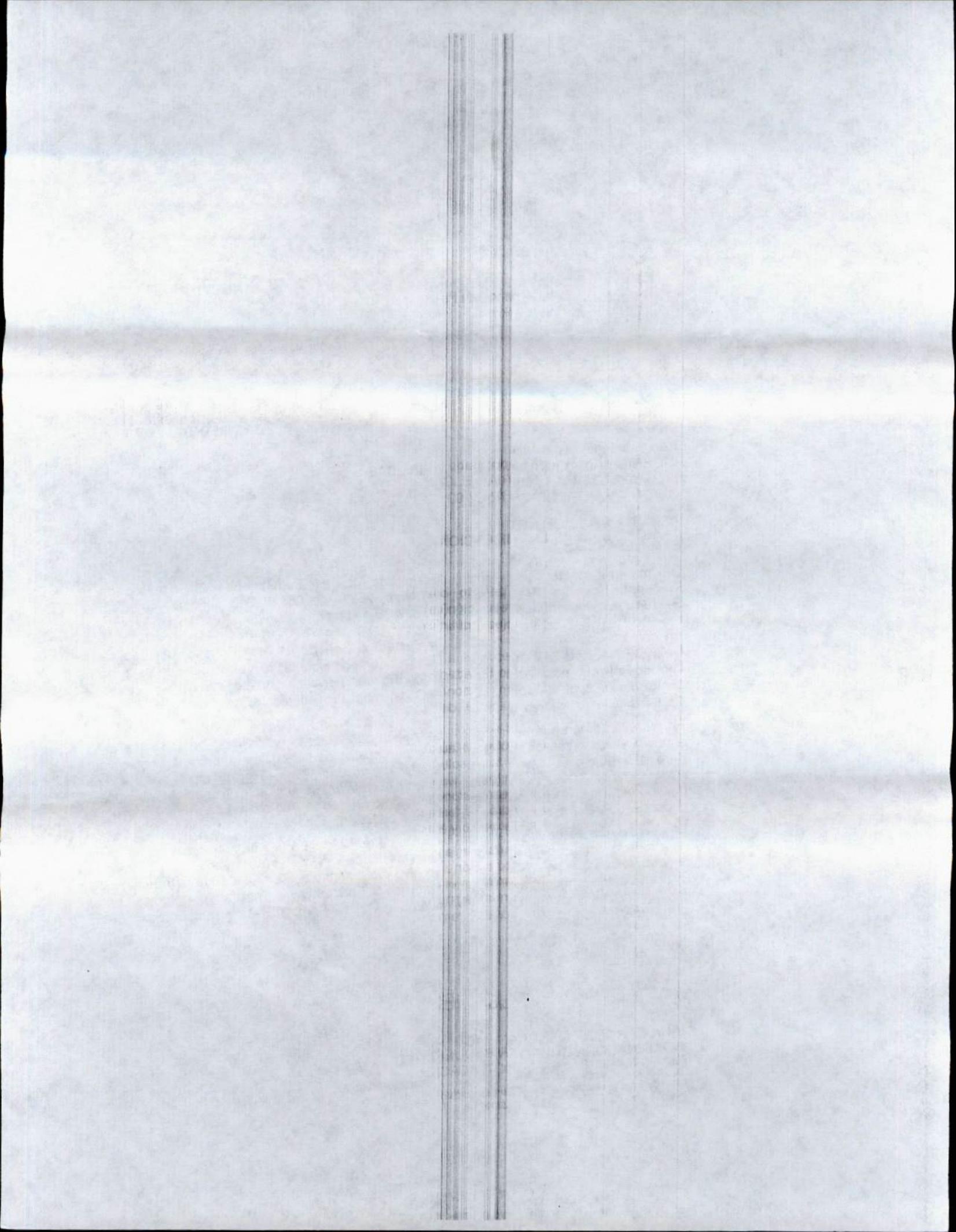
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

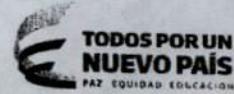
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 25313.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500588241



Bogotá, 06/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE Y LOGISTICA LA RUTA DEL SOL S.A.S.
KILOMETRO 7 MAS - 900 No 22 - 90
GIRON- SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25314 de 06/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

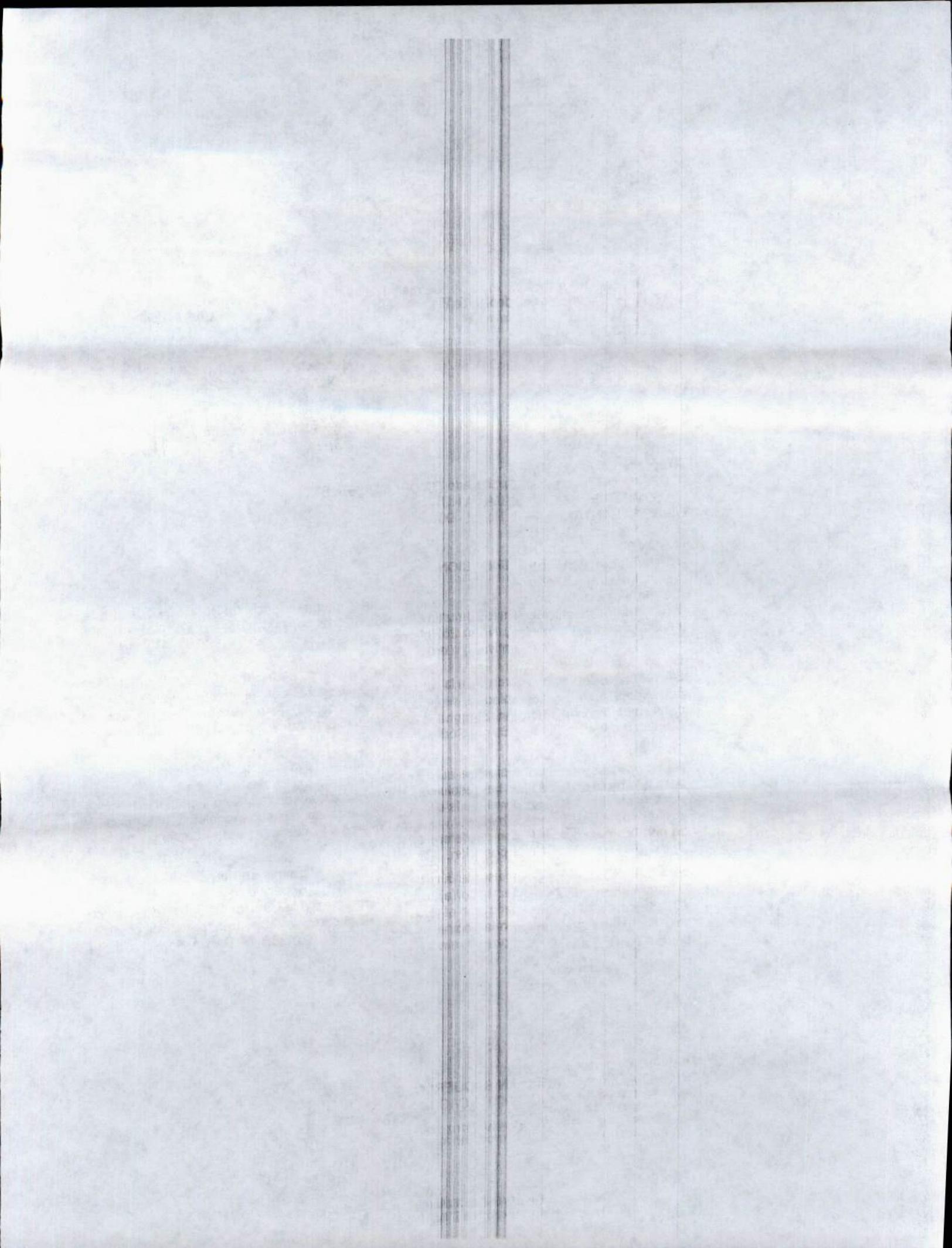
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ // RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
NIT 300.062917-9
C.G. 59 A 55
Línea 146: 01 8000 115 210

REMITENTE
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la ciudad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN971839866CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social: INGENIERIA Y MAQUINARIA DEL CARIBE SAS
Dirección: KILOMETRO 7 MAS - 900
No. 22-90
Ciudad: GIRÓN
Departamento: SANTANDER

Código Postal:
Fecha Pro-Ad: 26/08/2018 15:2
Mn. Transporte



472

Motivos de Devolución: Desconocido No Reclamado Cerrado Falicado Fuerza Mayor

Fecha T: DIA: 03 MES: JUL AÑO: 2018

Nombre del distribuidor: **LAZARON**

Centro de Distribución: **C. 1098860+**

Observaciones:

Observaciones:

No Existe Número de Reclamado No Concluido Aparentado Clausurado No Reside Dirección Errada Falicado Fuerza Mayor

Fecha T: DIA: 03 MES: JUL AÑO: 2018

Nombre del distribuidor: **LAZARON**

Centro de Distribución: **C. 1098860+**

Observaciones:

Observaciones:

No Existe Número de Reclamado No Concluido Aparentado Clausurado No Reside Dirección Errada Falicado Fuerza Mayor

Fecha T: DIA: 03 MES: JUL AÑO: 2018

Nombre del distribuidor: **LAZARON**

Centro de Distribución: **C. 1098860+**

Observaciones:

Observaciones:

No Existe Número de Reclamado No Concluido Aparentado Clausurado No Reside Dirección Errada Falicado Fuerza Mayor

Oficina Principal - Calle 6
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28B-21 Barrio la ciudad
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

